

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE APRUEBA LA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA DE LEY, POR CONCEPTO DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE EL CONSEJO GENERAL.

ANTECEDENTES

- I El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.
- II El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III El nueve de enero de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y posteriormente, el primero de julio del mismo año, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para la misma entidad federativa.
- IV El dos de septiembre de dos mil quince, en acatamiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó a los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral Local, ciudadanas y ciudadanos José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y José Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y, Julia Hernández García, Jorge

Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años, quienes protestaron el cargo el cuatro del mismo mes y año.

- V** El artículo 40, fracción XII del Código Electoral, establece como atribución de los partidos políticos, recibir las aportaciones que apruebe el Consejo General por concepto de la representación de cada partido político ante el mismo consejo, atendiendo a la disponibilidad presupuestal; derecho que motiva la emisión del presente acuerdo, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el numeral 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 2** La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral Veracruzano, es un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y se rige por los principios de certeza, imparcialidad,

independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral Local.

- 3** El Instituto tiene las atribuciones que para los organismos públicos locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- 4** El Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, la Contraloría General; y en general la estructura del Instituto Electoral Veracruzano, son órganos de esta Institución que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101, del Código Electoral para el Estado, deben estar en funciones permanentemente.
- 5** La reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado de Veracruz, junto con la expedición de las leyes generales y la local en materia electoral, implicaron un cambio sustancial para el sistema político mexicano, ya que con ellas se modificó la conformación legal de las autoridades electorales administrativas encargadas de la organización de las elecciones tanto a nivel federal como local; se dotó al órgano electoral federal de nuevas atribuciones respecto de las elecciones en las entidades federativas, tales como la fiscalización, la capacitación electoral, la geografía electoral, el padrón y la lista de electores, la ubicación de casillas y la designación de funcionarios de sus mesas directivas; se reconoció y garantizó que los partidos políticos no son la única vía para acceder a puestos de elección popular; reguló facultades extraordinarias sobre los procesos electorales locales creando las figuras

de asunción, atracción y delegación; y se otorgó al Instituto Nacional Electoral, la atribución de designar a los consejeros electorales de los organismos administrativos electorales de los estados.

- 6 El párrafo 2 del artículo 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el patrimonio de los organismos públicos locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos. Por su parte, la legislación electoral en el Estado señala que el patrimonio del Instituto Electoral Veracruzano se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del estado, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de ese ordenamiento; así lo señala el código electoral local.
- 7 El Instituto Electoral Veracruzano en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 99 y 169, segundo párrafo del Código Electoral Local, como responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en la entidad, organizará en los años dos mil quince y dos mil dieciséis el proceso electoral ordinario por el que se renovarán los Poderes Ejecutivo y Legislativo del estado; mismo que inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre en los primeros diez días del mes noviembre del presente año.
- 8 Los artículos 41, Bases I y II y 116, Base IV, inciso g) de la Constitución federal establece que los partidos políticos son entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio

del poder público. La ley determina que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades, los derechos, obligaciones y prerrogativas que le correspondan, al igual que las reglas a que se sujeta el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los privados.

- 9 En congruencia con lo anterior, el artículo 19, párrafo cuarto, de la Constitución Política determina que los partidos políticos contarán, de manera equitativa, con los elementos necesarios para llevar a cabo sus actividades en la forma y términos establecidos en la constitución federal y en la ley que los regula; por su parte, el Código Electoral local, en el numeral 50, reproduce las bases que señalan las normas federales indicadas en los considerandos anteriores.
- 10 El artículo 40, fracción XII del código electoral local, determina como un derecho y prerrogativa de los partidos políticos recibir las aportaciones que apruebe el Consejo General, por concepto de la representación de cada partido político ante el mismo consejo, atendiendo, desde luego, a la disponibilidad presupuestal del Instituto; derecho que se deberá considerar en términos de la disponibilidad presupuestal con que cuente el Instituto, derivado de los anteproyectos de ampliación presupuestal para el Ejercicio Fiscal 2015, así como del Ejercicio Fiscal 2016, aprobados por este Órgano colegiado a través de los Acuerdos IEV-OPLE/CG/05/2015 y IEV-OPLE/CG/09/2015, de fecha veinticuatro y treinta de septiembre, respectivamente.
- 11 El Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General que tiene entre otras funciones, la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y legales en materia electoral, y que los principios rectores en el desempeño de la

función electoral rijan las actividades del Instituto; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, plebiscitos y de referendo; y promover el fortalecimiento de la educación cívica y participación ciudadana, por lo que tiene la obligación y el deber de proveer lo necesario para el adecuado cumplimiento de las citadas atribuciones, de conformidad a lo establecido por los artículos 66, Apartado A de la Constitución Política del Estado; 99, 101, fracción I, 102, 108, fracciones I, III y IV del código electoral citado.

- 12** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, establece en el artículo 8, fracción I y XXII la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108, del Código Electoral para el Estado, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base IV, apartado C y 116 Fracción IV, incisos b), c) y g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 párrafo 1 y 99 párrafo 2; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19, párrafo cuarto y 66, Apartado A; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 40, fracción XII; 50; 99; 101; 102; 108, fracciones I, III, IV y XLI; 115, fracción XII; 136, fracción I y 169 y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8, fracción I y XXII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la retribución económica de ley, por concepto de la representación de los partidos políticos ante el consejo general; de acuerdo a la suficiencia presupuestal.

Este acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el veintinueve de octubre de dos mil quince, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Tania Celina Vásquez Muñoz; Eva Barrientos Zepeda; Juan Manuel Vázquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE**SECRETARIO****JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA****VÍCTOR HUGO MOCTEZUMA LOBATO**